

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL CIRCULAR N° 1925

SUPERINTENDENTE DE ISAPRES

FECHA 17 de agosto de 2001

CIRCULAR N° 62

FECHA 20 de agosto de 2001.

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL F.U.N. A LOS PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL Y DE MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744.

Se ha detectado que en los casos de pensionados que suscriben un contrato con una Institución de Salud Previsional o modifican el ya existente, se producen problemas en lo que respecta a la notificación del Formulario Único de Notificación (F.U.N.) por parte de la entidad pagadora de la pensión y en el consiguiente descuento y pago de la cotización de salud pactada por las partes.

Ello se produce por cuanto al suscribirse un contrato de salud o modificarse el existente durante cualquier día de un mes, la Isapre de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N°18.933, tiene plazo para notificar al organismo pagador de la pensión hasta antes del día 10 del mes siguiente a dicha suscripción o modificación, época en la que las pensiones se encuentran procesadas computacionalmente y a veces comenzando su proceso de pago.

Por ende, al ser notificado el Organismo pagador de pensión en la oportunidad señalada, se encuentra imposibilitado para efectuar el nuevo descuento para salud, debido a que ya ha efectuado la liquidación de la pensión del mes en la que se ha descontado el 7% para FONASA o la cotización establecida en el contrato de salud que existía antes de la modificación, ya sea con la misma o con otra isapre.

Esta situación luego es reflejada en el proceso de declaración y pago de cotizaciones, enterándose una cotización diferente a la pactada y/o pagándose la cotización ante un organismo que no correspondía.

En mérito de lo expuesto, y para solucionar el problema señalado, se ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

RECEPCIÓN DEL FORMULARIO ÚNICO DE NOTIFICACIÓN

Las Instituciones de Salud Previsional, conforme al artículo 29 de la Ley N°18.933 deben notificar los F.U.N. suscritos por pensionados del Instituto de Normalización Previsional o Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744, hasta antes del día 10 del mes siguiente a la suscripción del contrato o modificación.

Lo anterior supone que la isapre debe practicar la notificación del F.U.N. a la entidad pagadora de la pensión hasta el día 9 del mes siguiente a la suscripción del contrato o modificación, notificación que deberá ser personal.

Las entidades pagadoras de pensión señaladas en el párrafo anteprecedente, recibirán la notificación del Formulario Único de Notificación (F.U.N.), devolviendo a la isapre la copia que le pertenece a aquélla, debidamente firmada, timbrada y fechada, en un mismo acto, conservando la que es para la institución pagadora de la pensión, efectuando luego todos los procedimientos internos necesarios.

Cabe señalar que las entidades pagadoras de pensión deben recibir la aludida notificación. Si ello no ocurre, la isapre deberá informar la situación a la Superintendencia de Seguridad Social, dentro de los tres días hábiles siguientes a la negativa de la entidad pagadora de la pensión, indicando la oficina o sucursal en que se intentó efectuar la notificación y las razones por las cuales no se pudo llevar a cabo y fecha en que ello ocurrió, remitiendo copia del o de los F.U.N., la que podrá aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 57 de la Ley N°16.395.

REGULARIZACIÓN DEL DESTINATARIO DE LA COTIZACIÓN DE SALUD Y/O EL MONTO DE LA MISMA

Notificado el F.U.N. la entidad pagadora de la pensión deberá realizar las gestiones tendientes a regularizar el monto de la cotización de salud y/o el destinatario, lo que deberá efectuarse en el próximo proceso de liquidación de pensiones, de acuerdo con el procedimiento que se indica a continuación:

A) Si el F.U.N. es recibido dentro de los 9 primeros días del mes, pero cuando se ha efectuado el cierre interno por parte de la entidad pagadora de pensión, la nueva cotización se efectuará en el próximo proceso de pago de pensiones, oportunidad en que también se realizarán los descuentos del diferencial entre la nueva cotización y aquélla que se descontó en el pago de pensión anterior.

B) En aquellos casos en que los F.U.N. sean notificados después del día 9 del mes que se trata, serán de todas formas recibidos por el Instituto de Normalización Previsional o por las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744, pero dicha notificación surtirá efecto sólo a partir del mes siguiente al que se consigna en el F.U.N., sin que proceda pago retroactivo por el mes en que se recibió la notificación.

El Instituto de Normalización Previsional y las Mutualidades de los Empleadores de la Ley N°16.744, deberán efectuar inmediatamente todas las diligencias que sean necesarias para la recuperación de la cotización para salud que hayan efectuado al Fondo Nacional de Salud o a otra Institución de Salud Previsional, remitiéndola a la isapre de afiliación del pensionado.

IMPROCEDENCIA DE APLICAR REAJUSTES, INTERESES O MULTAS A LA ENTIDAD PAGADORA DE PENSIÓN

En la situación que se trata en las letras A) y B) del Título anterior, la entidad pagadora de la pensión no puede dar cabal cumplimiento a la obligación de descontar la cotización correcta y/o pagarla a la entidad de verdadera afiliación del pensionado, en el proceso de pago de pensión del mes de la notificación, por una causa de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 45 del Código Civil, cual es la imposibilidad de ajustar los descuentos de la pensión durante el mismo mes en que recibió el F.U.N., toda vez que los descuentos sobre las pensiones y los destinatarios de las cotizaciones ya están procesadas computacionalmente.

Reconociendo dicha causal de fuerza mayor o caso fortuito, no corresponde que se apliquen a las instituciones pagadoras de pensión las sanciones de los artículos 30 y 31 de la Ley N°18.933.

CAUSALES POR LAS CUALES EL INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL O LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N°16.744 PUEDEN RECHAZAR FORMULARIOS ÚNICOS DE NOTIFICACIÓN. (F.U.N.)

Las entidades pagadoras de pensión podrán rechazar los F.U.N. que se les notifique, dentro del plazo de tres días hábiles, sólo cuando éstos contengan datos erróneos, tales como identificación del cotizante, su R.U.T., datos numéricos y la denominación de la razón social de dicha entidad pagadora de pensión.

En este caso, la entidad pagadora deberá devolver el formulario a la isapre, dejando constancia en su

reverso de los motivos que originaron el citado rechazo, firma del encargado de la entidad pagadora, timbre y su fecha. La devolución del formulario con las observaciones deberá efectuarse con un procedimiento que evite su pérdida y pueda posteriormente acreditarse.

Para el efecto de corregir el F.U.N. que haya sido rechazado, la isapre debe completar un nuevo formulario, donde aparezcan subsanados los errores observados, señalando que este nuevo F.U.N. se extiende para rectificar y es en reemplazo del formulario anterior rechazado.

En todo caso, el formulario corregido será notificado a la entidad pagadora de la pensión, fecha desde la cual rige para todos los efectos.

Se ruega dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saludan atentamente,

XIMENA C. RINCÓN GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTA DE
SEGURIDAD SOCIAL

JOSÉ PABLO GÓMEZ MEZA
SUPERINTENDENTE DE ISAPRES

DISTRIBUCIÓN:

- Superintendencia de Isapres
- Superintendencia de Seguridad Social
- Instituto de Normalización Previsional
- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Instituciones de Salud Previsional (Isapres)